



Asamblea General

Distr. general
18 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

13º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Etiopía

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Respuestas de Etiopía a las recomendaciones y preguntas formuladas durante el examen periódico universal

1. Como se recordará, la delegación de Etiopía prometió considerar atentamente algunas recomendaciones y pronunciarse sobre ellas ante este magno órgano. Todas las recomendaciones han sido objeto de profunda reflexión y deliberación por parte de las autoridades pertinentes. El Gobierno también ha mantenido conversaciones bilaterales con diversas delegaciones sobre sus recomendaciones. Por otro lado, no se trataron con suficiente profundidad ciertas cuestiones debido al tiempo limitado del que se disponía para establecer un diálogo interactivo durante la sesión con el Grupo de Trabajo.

2. Las delegaciones formularon preguntas y recomendaciones sobre la abolición de la pena de muerte. Como en muchos otros países, la pena capital sigue vigente en el sistema de justicia penal de Etiopía. De conformidad con el Código Penal Federal revisado, la pena de muerte se dicta únicamente en casos de delitos de una gravedad excepcional. Aunque el Gobierno no aceptó la recomendación de abolir la pena de muerte, hay que precisar que en Etiopía se llevan a cabo efectivamente muy pocas ejecuciones, por lo que puede hablarse de una moratoria *de facto*. Algunas delegaciones solicitaron al Gobierno que considerase favorablemente la posibilidad de modificar la Constitución para prohibir los castigos corporales. La Constitución de la República Democrática Federal de Etiopía garantiza expresamente el derecho del niño a no ser sometido a castigos corporales.

3. La firma y ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos fue objeto de preguntas y recomendaciones. Cabe señalar en primer lugar que Etiopía es signataria de todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Con respecto a la recomendación de que considere la posibilidad de ratificar determinados convenios, protocolos e instrumentos adicionales, el Gobierno de Etiopía opina que toda ratificación o adhesión a instrumentos internacionales debe ser atentamente examinada y debatida, con arreglo a los procedimientos y requisitos jurídicos nacionales. El Gobierno seguirá evaluando, en efecto, la solicitud de que estudie la ratificación de algunos instrumentos internacionales. Ya se están examinando algunos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos con vistas a su ratificación. En cuanto a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la delegación desea informar al Consejo de Derechos Humanos que el Gobierno ya ha empezado a estudiar el proceso de ratificación. En su reunión de 7 de marzo, el Consejo de Ministros decidió recomendar la ratificación de la Convención, que debe examinar la Cámara de Representantes del Pueblo. Etiopía acepta, por tanto, la recomendación formulada en el informe del Grupo de Trabajo de que estudie la posibilidad de ratificar este instrumento. También considera favorablemente la ratificación del Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Nos comprometemos asimismo a estudiar la posibilidad de ratificar los instrumentos adicionales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que prevén la presentación de denuncias individuales. Etiopía también se ha comprometido a firmar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y a considerar, en el momento oportuno, la posibilidad de ratificarla, y de hacer lo propio con el Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

4. Algunas delegaciones formularon preguntas sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para prevenir, tratar y resolver los conflictos étnicos. El Gobierno estima que la Constitución de la República Democrática Federal de Etiopía brinda un instrumento holístico y sistemático para abordar las causas estructurales de los conflictos. El país dispone de una de las constituciones más progresistas, especialmente en razón de las

garantías que ofrece en materia de diversidad cultural y vivienda. Todos los derechos humanos de las diversas "naciones, nacionalidades y pueblos" han sido incorporados a la Constitución. Todos los grupos mencionados tienen el derecho de administrar sus propios asuntos, promover y desarrollar sus respectivas culturas y lenguas, utilizar su lengua materna en la enseñanza y beneficiarse en pie de igualdad de los recursos naturales del país. Este régimen constitucional supone una ruptura radical con el pasado autoritario de Etiopía, en el que los diversos grupos étnicos rara vez pudieron disfrutar de reconocimiento y protección equitativos. De ahí su inestimable valor para tratar algunas de las causas recurrentes y estructurales de tensiones y conflictos. Es cierto que la competencia por los recursos, en particular las tierras bajas del país, puede desencadenar ocasionalmente tensiones y conflictos entre comunidades. Se han adoptado diversas medidas, tanto a nivel federal como local, para poner fin a esos conflictos de forma rápida y eficaz. La Cámara de la Federación tiene el mandato constitucional de resolverlos. Supervisa numerosos proyectos de promoción de la tolerancia y la convivencia entre naciones, nacionalidades y pueblos. También el Ministerio de Asuntos Federales estableció un departamento clave a nivel federal para prevenir, tratar y resolver los conflictos. Además de ejercer otras numerosas competencias, este departamento brinda asistencia técnica a los estados regionales para desarrollar el marco institucional y jurídico necesario en materia de alerta temprana, prevención y resolución de conflictos. La delegación considera favorablemente la recomendación hecha al Gobierno de "Intensificar los esfuerzos desplegados para abordar las causas de los conflictos étnicos".

5. Algunas delegaciones recomendaron al Gobierno de Etiopía que elevara la edad mínima de responsabilidad penal. El Código Penal Federal revisado establece categorías de personas menores de edad, a saber, de edades comprendidas entre los 9 y 15 años, y entre los 15 y 18 años, que pueden asumir cierto grado de responsabilidad. Como sugiere la experiencia de otros países, la reforma del derecho penal debe ser evaluada y estudiada con detenimiento. Seguiremos haciéndolo.

6. Se formularon ciertas preguntas y recomendaciones sobre la responsabilidad de miembros de las fuerzas de defensa en violaciones de los derechos humanos. Pese a ciertas acusaciones sin fundamento, Etiopía tiene un ejército nacional profesional y muy disciplinado. La edad mínima fijada por ley para el reclutamiento en el ejército es de 18 años. Las fuerzas armadas etíopes no reclutan a niños menores de esa edad. El compromiso del personal militar con el derecho internacional humanitario y los derechos humanos ha quedado claramente demostrado, incluso en el contexto de conflictos armados. En las recientes conclusiones de la Comisión de reclamaciones de Eritrea y Etiopía, por ejemplo en su Resolución sobre los prisioneros de guerra, se establece que Etiopía ha demostrado su compromiso con los principios fundamentales del derecho humanitario; ha llevado a cabo y organizado programas oficiales de formación para instruir a sus tropas sobre los procedimientos a seguir; y se ha esforzado por cumplir sus obligaciones humanitarias fundamentales. Etiopía es uno de los colaboradores más activos de la fuerza de mantenimiento de la paz en África, y sus tropas han logrado un amplio reconocimiento por su labor profesional, su disciplina y sus principios. Las Fuerzas Nacionales de Defensa de Etiopía disponen de un sistema eficaz para garantizar un comportamiento conforme al derecho internacional humanitario. Con frecuencia se han impartido, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cursos ordinarios de formación sobre derechos humanos y derecho humanitario a los miembros de las Fuerzas Nacionales de Defensa. Se han establecido los marcos constitucionales y jurídicos necesarios para garantizar el control del poder civil sobre el ejército. Cuando han aparecido, excepcionalmente, indicios creíbles de participación individual de militares en violaciones de los derechos humanos, el Gobierno ha tomado medidas inequívocas y ha contribuido, brindando ayuda y asistencia, a poner en marcha una investigación independiente para esclarecer los hechos denunciados. Se ha dado el caso, como en el conflicto del estado

regional de Gambella en 2003, de que una investigación de este tipo se saldara con el procesamiento penal de miembros de las fuerzas de defensa. Tanto el ejército como los órganos constitucionales competentes actúan con rapidez ante situaciones excepcionales de esta clase, y al Gobierno le resulta difícil aceptar recomendaciones basadas en la premisa de que sus fuerzas de defensa perpetran con frecuencia e impunemente violaciones de los derechos humanos.

7. El Gobierno acoge con satisfacción muchas de las observaciones formuladas durante el proceso de examen con la intención de ayudarlo a cumplir su principal objetivo para la consolidación de la democracia y del buen gobierno, es decir, la celebración de elecciones libres y limpias. Varias delegaciones han planteado algunas cuestiones durante el proceso de examen, e incluso durante este período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. El Gobierno quisiera reiterar su opinión de que ha adoptado una serie de medidas para garantizar que las próximas elecciones sean libres y limpias. El partido gobernante y la mayoría de los partidos de la oposición han firmado un código de conducta que, mediante disposiciones legislativas de la Cámara de Representantes del Pueblo, ha adquirido fuerza de ley. Ya ha empezado la campaña política, libre y sin restricciones, basada en el marco establecido de común acuerdo y en el uso justo y equitativo de los medios de comunicación públicos. Se ha creado un organismo electoral independiente y con financiación suficiente, la Junta Electoral Nacional, con el mandato de organizar la celebración de los comicios. Participa en el proceso un dinámico sector privado de medios de comunicación. El Gobierno ha invitado a observadores internacionales a fin de consolidar la credibilidad de las elecciones. Etiopía ha demostrado su determinación de garantizar un proceso electoral libre y limpio adoptando medidas acordes a sus principios y convirtiéndose en el segundo país en ratificar la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza. El Gobierno confía en que se adopten todas las medidas necesarias para garantizar unos comicios pacíficos, limpios y libres.

8. Varias delegaciones plantearon durante el examen cuestiones sobre un reducido número de leyes promulgadas por la Cámara de Representantes del Pueblo. Estas nuevas leyes tratan el papel de los medios, el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones benéficas y la lucha antiterrorista. Pese a su inmejorable disposición al diálogo constructivo con todo actor afectado o interesado, el Gobierno no entiende la razón de ser de recomendaciones extrañas por las cuales se le insta a desechar leyes a cuya aplicación destina recursos ingentes a fin de articular una acción política que tanto el pueblo como el Gobierno de Etiopía consideran vitales para sus intereses. Estas recomendaciones suponen una falta de respeto a los derechos soberanos de los Estados de elaborar leyes y políticas compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. El Gobierno valora la opinión de quienes quieren ayudarnos a perfeccionar nuestras instituciones y leyes. Alentamos y fomentamos programas destinados a fortalecer nuestra capacidad de tal modo que también la aplicación de nuestras leyes se ajuste a los compromisos contraídos. Por ese motivo, el Gobierno ha agradecido en muchas ocasiones la asistencia técnica y el apoyo recibidos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y otros. Hay que conceder suficiente tiempo a la aplicación de estas leyes para detectar posibles deficiencias, si las hubiere, y estudiar cómo corregirlas.

9. Algunas de las críticas expresadas sobre la Proclamación de organizaciones benéficas y sociedades son bastante infundadas. Todas las ONG existentes se han registrado sin restricción alguna de conformidad con los procedimientos previstos en la Proclamación. La participación de diversas ONG en la preparación del informe nacional de Etiopía para el examen periódico universal y la colaboración del Gobierno con la sociedad civil dan fe de que sus actividades se llevan a cabo sin ninguna restricción. En opinión del Gobierno, la Ley de asociaciones contribuye a seguir consolidando y avanzando en la aplicación de las normas y los principios internacionales que rigen la función de los defensores de derechos

humanos, incluida la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos. Se ha trabajado con suma atención y se han llevado a cabo deliberaciones para mejorar la redacción no sólo de la Ley de asociaciones, sino también de las leyes sobre los medios de comunicación y la lucha antiterrorista, mediante una amplia participación popular. La Ley de asociaciones se debatió y discutió con todas las partes interesadas a nivel del Primer Ministro. Durante la preparación de estas leyes, se tomó en cuenta la experiencia de otros países, incluidos aquellos que recomendaron abolir por completo esa legislación. Se aprovecharon las aportaciones de todos los órganos establecidos con arreglo a la Constitución, en particular las instituciones nacionales de derechos humanos, en un esfuerzo por garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Etiopía en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.

10. El Gobierno desea tratar algunas de las cuestiones planteadas en torno a lo que se ha denominado la "detención y reclusión de los presos", y en particular el caso de la Sra. Birtukan Midekssa. La interesada en este caso formaba parte de un grupo de líderes de la oposición que, tras los incidentes violentos de las elecciones de mayo de 2005, fueron detenidos, juzgados por un tribunal de justicia y declarados culpables por planear, fomentar y participar activamente en los hechos violentos, que dejaron un terrible saldo de muertes de civiles y policías, además de destrozos gratuitos de bienes públicos. Tras formalizar una solicitud de indulto y recibir un indulto condicional, estas personas, incluida Birtukan Midekssa, fueron puestas en libertad de conformidad con la Proclamación N° 395/2004, que regula la concesión y la revocación de indultos. Contrariamente a otros beneficiarios del indulto, que siguieron disfrutando plenamente de sus derechos humanos, incluida la libre y plena participación en la vida política del país, la Sra. Midekssa decidió distinguirse proclamando públicamente ante sus seguidores que nunca había solicitado el indulto. También se burló del hondo arrepentimiento y la solicitud de gracia que había formulado públicamente al pueblo y al Gobierno de Etiopía. De conformidad con el procedimiento de revocación de indultos dispuesto en la mencionada Proclamación, los funcionarios competentes le presentaron las advertencias oportunas y le concedieron suficientes oportunidades de rectificar su declaración.

11. Cabe recordar que, durante la reunión del Grupo de Trabajo, la delegación de Etiopía aceptó gran parte de las recomendaciones formuladas, y sólo estimó inaceptables algunas de ellas. El Gobierno no consideró favorablemente las recomendaciones que no se derivaban necesariamente de las normas internacionales de derechos humanos, y las que hubieran contravenido la Constitución de Etiopía y dañado el acervo cultural y social de las naciones, nacionalidades y pueblos del país. También juzgó difícilmente aceptables aquellas recomendaciones que, desde su punto de vista, no cumplían los principios rectores del examen periódico universal, enunciados en la resolución 250/60 de la Asamblea General, y el texto sobre la construcción institucional adoptado por el Consejo. El Gobierno de Etiopía desea subrayar que el hecho de no poder aceptar, por el momento, ciertas recomendaciones no se traduce necesariamente en reservas o declaraciones políticas irreversibles. Simplemente refleja los problemas y realidades que dificultan que el Gobierno asuma en este momento el compromiso de aplicar las recomendaciones en cuestión. El Gobierno reitera por tanto su disposición a seguir estudiando y considerando seriamente todas las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo.